

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 133-0328 del 03 de diciembre de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por el señor **CARLOS MARIO VALENCIA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.673, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-20553, ubicado en la vereda Roblalito del municipio de Sonsón.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 11 al 28 de diciembre de 2020.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 28 de diciembre de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-00001 del 04 de enero de 2021**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realizó recorrido por dos fuentes de agua: denominadas El Vergel y La Cristal donde se procede a aforar y se toman las coordenadas de los puntos de captación y del predio. La visita fue atendida por el interesado señor Carlos Mario Valencia Osorio c.c. 70.730.673. y Orfa Nelly Marín Franco funcionaria de Comare. Se fijó aviso de Ley durante 10 días hábiles en sitio público de la Alcaldía Municipal y oficina de Comare. En la visita no se presentó oposición por parte de otras personas.

3.2 Para llegar al predio del señor Carlos Mario Valencia Osorio c.c. 70.730.673, se sale del municipio de Sonsón por la vía que del área urbana de Sonsón conduce a la vereda Roblalito A, hasta el punto denominado La Terminal y desde allí se asciende en tres km aproximadamente hasta el sitio. Según el Geo portal de Comare el predio conocido "Asientos" con PK 7562002000000400003 y FMI 028-20553, cuenta con un área aproximada de 6.0134 hectáreas, este predio dedicado a vivienda, cultivos de subsistencia y ganado.

3.3 El proyecto no requiere de otros permisos ambientales.

3.4 La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al POT. De acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma - POMCAS el predio "Asientos" con PK 7562002000000400003 se encuentra en un 5,01 % correspondiente a 1,10 ha en Áreas Agrosilvopastoriles, 20 % correspondiente a 4,39 ha Áreas complementarias para la conservación y el 15.18 % correspondiente a 0.9134 ha. en Áreas de importancia Ambiental.

3.5 Durante el recorrido se pudo establecer que la recarga de agua de la fuente de agua El Vergel, se encuentra en el predio denominado "El Vergel" con PK 7562002000000400082 y FMI 028-2765, de la señora Diana Alexandra Cardona Valencia c.c. 43459424, con buena protección vegetal nativa, al lado y lado de la fuente 50 metros y aguas arriba de la captación en 100 metros, correspondiente a 1 ha. aproximadamente. La toma denominada El Cristal en predios del solicitante, presenta buena protección vegetal en 0.3 ha. aproximadamente con especies como silvo silvo, siete cueros, encenillo, acacia magnum, chilco chilco, dulo moco, espadero.

3.6 El interesado presenta la siguiente documentación: solicitud de una concesión de aguas en el formulario SINA, copia de la cédula de ciudadanía, copia del certificado de libertad y tradición 028-20553, copia del pago del impuesto predial unificado Nro. 202000078099, diligenciamiento del F-TA-84- formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua, y copia de la consignación del pago del trámite. La información aportada por el usuario sobre el predio, es suficiente para darle continuidad al trámite.

3.7 Relacionar los usuarios de la fuente de interés: El acompañante a la visita manifiesta que no hay otras personas que tomen el agua de esta fuente de agua.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento Dependiendo de si la fuente de abastecimiento es superficial:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El Vergel	28/12/2020	Volumétrico	1.47	1.10
SUPERFICIAL	El Cristal	28/12/2020	Volumétrico	0,126	0.0945
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: El sitio de aforo, directamente en las captaciones de las fuentes de agua. Se presenta época de invierno fuerte, con presencia de lluvia moderada la noche anterior.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente de agua El Vergel y La Cristal, presentan buena protección vegetal con rastrojo en proceso avanzado de sucesión natural en un área aproximada en la fuente de agua El Vergel de 1.0 ha y en la fuente El Cristal 0.3 ha.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO O FUENTE DE AGUA VERGEL	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: N.A.	Desarenador: Estado: N.A.	PTAP: NA	Red Distribución: tubería de 1" en 400 m y 650 m en 1/2"	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: No
	Tipo de captación	Tubería de 1/2" instalada directamente en el nacimiento con reducción a los 400 metros a media pulgada			X	
	Área captación (Ha)	1.0 hectáreas				
	Macromedición	SI _____			NO <u>X</u> _____	
	Estado Captación:	Bueno: x		Regular: _		Malo: _____
	Continuidad del Servicio.	SI x			NO _____	
	Tiene Servidumbre las fuentes de agua	SI <u>x</u>			NO _____	

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO El Cristal	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: N.A.	Desarenador: Estado: N.A.	PTAP: NA	Red Distribución: Buena en tubería de 1" en 10 m y en ½" 30 m	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: No	
	Tipo de captación	Pequeña bocatoma instalada directamente en el nacimiento.		X			
	Area captación (Ha)	0.3 hectáreas					
	Macromedición	Si _____		NO X _____			
	Estado Captación:	Bueno: x _____		Regular: _____		Malo: _____	
	Continuidad del Servicio.	Si x _____			NO _____		
	Tiene Servidumbre las fuentes de agua	Si x _____			NO _____		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	115 L/Habitante-día	1	2	5	0,00931	30	El Cristal

TOTAL CAUDAL REQUERIDO

0,00931 /seg

USO	DOTACIÓN*	No. HA	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/seg.)	FUENTE
CULTIVO tradicional	1,00 L/ha-día	0,5	Varios	CACHO Y POMA	x	N.A.	0,000868	El Vergel
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
OTRO:								

TOTAL CAUDAL REQUERIDO

0,000868 L/seg.

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60	10	0	0	0	0.00069	El Vergel
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0,006944 l/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

4. CONCLUSIONES

4.1 Es factible otorgar la concesión solicitada para los usos descritos en el cuadro de requerimientos. La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al POT. De acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma - POMCAS el predio "Asientos" con PK 7562002000000400003 se encuentra en un 5,01 % correspondiente a 1,10 ha en Áreas Agrosilvopastoriles, 20 % correspondiente a 4,39 ha Áreas complementarias para la conservación y el 15.18 % correspondiente a 0.9134 ha. en Áreas de importancia Ambiental, con estas características es necesario que en el predio no amplíen más áreas para otras actividades a las que actualmente se realizan.

4.2 Durante el recorrido se pudo establecer que la recarga de agua de las dos fuentes de agua, presentan buena protección vegetal.

4.3 El interesado manifiesta que de la fuente de agua El Vergel toma agua el señor Alonso López Flórez con c.c. 70.729.649 quien se encuentra tramitando la concesión de aguas a través del expediente 05756.0237216, de la fuente de agua El Cristal, manifiesta que no hay otras personas que tomen el agua de esta fuente de agua.

4.4 SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA presentada por el usuario en el formulario simplificado para la elaboración del PUEEA, es factible acoger y aprobar la información del PUEEA para el periodo 2020- 2030, con los cálculos realizados respecto a la solicitud, para uso doméstico, riego y pecuario.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definen las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **CARLOS MARIO VALENCIA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.673, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-20553, ubicado en la vereda Roblalito del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Asientos	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			
		028-20553	-75	17	19.4	5	40	18.1	2804
Nombre Fuente:	El Vergel	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y				Z
			-75	16	51.5	05	40	11.6	2.936
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Pecuario	0,006944							
2	Riego	0,000868							
Caudal total otorgado en L/Seg.		0.007812							
Nombre Fuente:	La Cristal	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y				Z
			-75	17	17.6	05	40	16.7	2.811
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Doméstico	0.00931							
Caudal total otorgado en L/Seg.		0.00931							

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **CARLOS MARIO VALENCIA OSORIO**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en las fuentes denominadas "El Vergel" y "La Cristal" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento y abrevaderos dotados con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del PBOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **CARLOS MARIO VALENCIA OSORIO**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **CARLOS MARIO VALENCIA OSORIO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare, a través de su página Web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.37133.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Orfa Marín

Fecha: 09/02/2021.

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.